



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 DE MAYO DE 2023.

| | |
|---------------------------|--|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 13-001-23-33-000-2022-00155-00 |
| Demandante | UNION TEMPORAL BOLÍVAR AVANZA 2021 |
| Demandado | DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR |
| Magistrado Ponente | MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, FORMULADO POR LA APODERADA SUSTITUTA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN FECHA **26 DE ABRIL DE 2023**, INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO SAMAI DEL 21 DE ABRIL DE LOS CURSANTES, POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE LA DEMANDA (*Exp. Digital - 15RecursoReposicionAuto*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE MAYO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Paola Oviedo <azula8726@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2023 2:55 p.m.
Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Recurso de reposición auto inadmisorio de la demanda 2022-00155
Datos adjuntos: Recurso de reposición y anexos.pdf
Categorías: REVISADO

Cartagena, abril de 2023.

**Honorable Magistrado
MOISES DE JESÚS RODRIGUEZ PEREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

**Ref., Recurso de reposición parcial –Inadmisión demanda
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso No: 13001233300020220015500
Demandante: UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR AVANZA 2021, integrada por la FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO Y EPROFRUVER LTDA.
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, por medio del presente memorial, presento recurso de reposición frente al auto calendarado el 20 de abril del 2023, mediante el cual se decide inadmitir el proceso de la referencia, de conformidad con los argumentos expuesto en el documento anexo de 8 folios.

Atentamente,

**PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
RECURSO DE REPOSICIÓN 202200155
C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto
T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.**



Cartagena, abril de 2023.

**Honorable Magistrado
MOISES DE JESÚS RODRIGUEZ PEREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

| | |
|--------------------------|--|
| Ref., | Recurso de reposición parcial –Inadmisión demanda |
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Proceso No: | 13001233300020220015500 |
| Demandante: | UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR AVANZA 2021, integrada por la FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO Y EPROFRUVER LTDA, |
| Demandado: | DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR |

PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, por medio del presente memorial, presento recurso de reposición frente al auto calendarado el 20 de abril del 2023, mediante el cual se decide inadmitir el proceso de la referencia.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición opera por disposición del artículo 242 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 61 de la ley 2080 del 2021, el cual indica:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

Teniendo en cuenta la remisión expresada de manera taxativa en el artículo 306 de la precitada norma, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 318 establece:

"ARTÍCULO 318 Procedencia y oportunidades: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"



Verificado lo anterior, se tiene que el auto objeto del presente escrito es susceptible del recurso de reposición. De ahí que, al haberse notificado por estados electrónicos el día 21 de abril de 2023, me encuentro en término para interponer el recurso referido.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante el presente memorial manifiesto que me aparto parcialmente de la decisión contenida en el numeral primero y segundo del auto calendarado el 20 de abril del 2023, el cual dicta:

"PRIMERO: INADMITIR en primera instancia la presente demanda, por los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días, para que la parte demandante subsane la demanda presentada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia."

Se debe precisar que el despacho incurre en un error al momento de inadmitir la presente demanda, toda vez que en la parte considerativa del auto *sub examine*, el despacho adujo que no se cumple con todos los siguientes supuestos procesales de la acción y los requisitos legales de admisión advirtiendo lo siguiente:

- *No acompañó con la demanda las propuestas presentadas con ocasión del proceso de contratación de selección abreviada, a pesar de haberlo relacionado en el acápite de pruebas, motivo por el cual deberá allegarlas en formato PDF compatible con nuestros sistemas, debidamente legibles y organizados.*
- *Solicitó como perjuicios materiales a título de daño emergente el valor sufragado por la constitución de la póliza de seriedad de la oferta, sin embargo, esta no fue aportada al proceso ni se determinó en la demanda el valor pagado por dicho concepto."*

Error que encuentra fundamento en lo siguiente:

2.1 Sobre la radicación de la demanda y sus pruebas

Como se puede constatar en el acta individual de reparto,¹ el presente asunto fue radicado a la jurisdicción contenciosa el 2 de marzo del 2022, mediante el correo ofapoyojudmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de la misma manera se remitió copia a la dirección de correo electrónica de la parte demandada contactenos@bolivar.gov.co.²

Se precisa que la demanda, sus anexos y las pruebas relacionadas fueron remitidas mediante un link de acceso de la plataforma Google Drive, debido a que los archivos superan el peso permitido para ser enviados por un mensaje de datos.

A pesar de haber discriminado y aportado en debida forma los documentos allegados, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar mediante llamada telefónica requirió compilar y unificar todos los documentos respecto a las propuestas del proceso de selección abreviada No. SA-SED-001-2021 en documentos PDF, situación que se realizó siguiendo las instrucciones otorgadas por el señor

¹ Ver prueba documental No.1 Acta de reparto

² Ver prueba documental No. 2 Huella de envío del 2 de marzo del 2022.



EDGARDO VIDAL FABREGAS. Los documentos requeridos fueron remitidos nuevamente el día 8 de marzo del 2022 para que sean incorporados en debida forma al expediente.³



En síntesis, las propuestas presentadas con ocasión del proceso de contratación de selección abreviada, las cuales se encuentran compiladas en la carpeta No. 2, fueron remitidas de manera dividida en formato pdf, en los que se señaló que la propuesta de la Unión Temporal Bolívar Avanza se compiló en 3 documentos, la propuesta de Alimentar Bolívar se dividió en 2 documentos pdf, la propuesta de Crecimiento integral EN 2 pdf y la propuesta de FUNPROBIDES se dividió en 2 documentos pdf, razón por la que este punto no requiere ser subsanado, puesto la parte actora los remitió integralmente.

Aunado a lo anterior, se precisa que los documentos que conforman las propuestas presentadas para el proceso de selección abreviada No. SA-SED-001-2021 también pueden ser visualizados mediante la plataforma SECOP II, a través del link del proceso que fue descrito en la demanda:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2003878&isFromPublicArea=True&isModal=False>

2.2. Sobre el documento de constitución de póliza de seriedad de la oferta

Tal como se expuso en el acápite anterior, las propuestas presentadas en el proceso de selección abreviada y que fueron descritas en el punto 2 del acápite probatorio de la demanda, fueron enviadas el 2 y el 8 de marzo del 2022. Específicamente la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR AVANZA 2021 fue compilada y posteriormente remitida en 3 documentos PDF a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.

³ Ver prueba documental No. 3 Huella de envío de PDF del 8 de marzo del 2022.



Como se puede evidenciar, en el PDF No. 3 desde el folio 404 al 411 se aportó la póliza de seriedad de la oferta contratada con la entidad SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE calendada el día 2 de junio del 2021 por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$636.956.80), y también se allegó certificación de no expiración de la póliza emitida por la precitada entidad.

| FECHA EXP. | SECURAL | RAMO | PÓLIZA | CERTIFICADO | TIPO CERTIFICADO | NRO. ENDOSO | FOLIAS |
|------------|---------|------|--------|-------------|------------------|-------------|--------|
| 06/06/2021 | SEGURIA | 10 | 100131 | 011001094 | DECLARACION | 3 | 1/1 |

SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE
El valor del crédito

FÓLDEA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)
Actividad Económica 6511 - Seguros Generales.
Responsable de IVA. No efectúa retención en la fuente por concepto de prima.

NIT: 900220261-9
Calle 72 No. 4-44 PISO 12, Bogotá
Tel: (011) 266.67.07
Fax: (011) 271.63.18
seguros@seg-expo.com
BOGOTÁ, D.C.

| TOMADOR | UBICACION | NIT |
|------------------------------------|-------------------------------------|------------|
| UNION TEMPORAL BOLIVAR AVANZA 2021 | CALLE 19 NO. 210-12 PASTO - BANINGO | 9000242614 |
| GARANTIZADO | UBICACION | NIT |
| UNION TEMPORAL BOLIVAR AVANZA 2021 | CALLE 19 NO. 210-12 PASTO - BANINGO | 9000242614 |
| ASEGURADO | UBICACION | NIT |
| DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | CALLE 19 NO. 210-12 PASTO - BANINGO | 9000242614 |

OBJETO:
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL TOMADOR/ASEGURADO EN VIRTUD DE LA LICITACION N° SA-100-001-2021 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ADMINISTRACION ESCOLAR PARA AÑOS 2022 Y ADMINISTRACION FISCALIZADA DEL AREA PURA Y URBANA RECONSTRUCION EN EL ZONAL COMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PARA ESCOLAR EN ACCESO CON PERMANENCIA, FORTALECIMIENTO Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL ZONAL PARA EL LOTE NO. 4 - ZONA EXPANSION MORFOLÓGICA - URBANA Y CUBRIR LA SANCION DERRIBADA DEL INCUMPLIMIENTO DESCRITOS EN EL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.4.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
LA NO AMPARACION DE LA VEREDICIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE POR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR/ASEGURADO.
EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.
LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONERE E INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
TOMADOR: UNION TEMPORAL BOLIVAR AVANZA 2021 COORDINADOR: PABLO ESTEBAN VERDEGALDO
ESTRATEGIA DE SEGURIDAD: 9000242614 CON UNA PARTICIPACION DEL 10%
FUNDACION COLOMBIA PRIMERO 901072613 CON UNA PARTICIPACION DEL 60%

| AMFAROS | VALOR ASEGURADO (Pesos Colombianos) | VIGENCIA |
|-----------------------|-------------------------------------|--|
| Setecientos de oferta | 262.628.915.48 | DESDE: 30/06/2021 HASTA: 02/10/2021 |

| VALOR ASEGURADO | VALOR ACTUAL | VIGENCIA DE LA PÓLIZA |
|----------------------|-------------------------------------|---|
| Valor Anterior: 0.00 | Aumento/Disminución: 262.628.915.48 | Desde las 00:00 Horas 2 0 2021 hasta las 24:00 Horas 2 0 2021 |

| PRIMA | PREMIOS | RENTAS | TOTAL A PAGAR |
|----------|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| PRM 1.00 | Prima Neta \$ 52.277.83 | Gastos Depreciación \$ 10.000.00 | TOTAL A PAGAR \$ 62.277.83 |

| INTERMEDIARIOS | COASEGURO (100% COMPARTIDA) |
|---|-----------------------------------|
| Intermediario: LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS S.A.S. Clave: 3681 T%: 100.00 | Coasegurador: T%: Valor Asegurado |

Unidad Cargue: MICO700749197 Documento de Autorización: MICO700749197 Documento de Exposición: MICO700749197

LAS PARTES ACUERDAN QUE SALVO PAGO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE EFECTUARA JUNTO A LA CARGA DEL PRIMO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA RENOVACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SI FUELE EL CASO.

Página 404 / 530

Si bien dentro del escrito de demanda no se expuso taxativamente el valor mediante el cual se constituyó la póliza de seriedad de la oferta, éste puede ser verificado con los documentos allegados al proceso; razón por la que la inadmisión fundamentada por el despacho en este punto no resulta procedente.

III. PETICIONES

En concordancia con lo expuesto previamente, de manera respetuosa se solicita a su señoría:

Principales:

- 1) Reponer parcialmente la decisión adoptada mediante el numeral primero y segundo del auto de fecha 20 de abril del año en curso en conforme a los argumentos expuestos en el presente escrito y en relación a los reproches 2 y 4 señalados en la parte considerativa de la precitada providencia.
- 2) En relación a los otros reproches señalados en el auto (1 y 3), se solicita proceder a otorgar el término de 10 días para allegar la subsanación correspondiente.



- 3) Solicito se remita link del expediente digital del presente asunto.

IV. PRUEBAS

1. Acta de reparto (1 folio)
2. Huella de envío del 2 de marzo del 2022 (1 folio)
3. Huella de envío de PDF del 8 de marzo del 2022 (1 folio)

Atentamente,


PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO
RECURSO DE REPOSICIÓN 202200155
C.C. No. 1.085.259.843 de Pasto
T.P. No. 275.196 del C.S. de la J.

Proyectó: S.R.
Revisó: P.O.

**Radicación demanda contenciosa administrativa. Medio de control nulidad y restablecimiento**

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S <fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 16:57

Para: ofapoyoajadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificaciones@bolivar.gov.co, contactenos@bolivar.gov.co

Cartagena, marzo 2 de 2022

H. MAGISTRADOS:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)**E. S. D.****Ref. DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA****DEMANDANTES:** UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR AVANZA 2021, integrada por FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO Y EPROFRUVER COLOMBIA LTDA.**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, mayor de edad, identificado con la C.C. 12.752.809 de Pasto, y T.P. 141.977 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del **UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR AVANZA 2021, integrada por FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO Y EPROFRUVER COLOMBIA LTDA.**, de conformidad a los memoriales de poder que se adjuntan, me permito radicar ante su despacho Acción Contenciosa Administrativa con destino a que se accedan a las pretensiones derivadas del medio de control previsto en el art. 138 del C.P.A.C.A., relativa a la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, representado legalmente por su Gobernador o por el apoderado especial que para este caso se designe, en los términos:

1. Documento pdf contentiva de la demanda en 40 folios
2. Carpeta de pruebas
3. Carpeta de anexos

Documentos que se comparten por su peso a través de link de acceso en Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1-ncdYxaKmHASxb3aCsrpc0Be07gJ0qdT?usp=sharing>

Es de advertir que concomitante a esta radicación, se hizo el envío a la entidad demandada, tal y como puede observarse en la información pertinente al envío de este correo electrónico y que corresponde al traslado de los mismos documentos que aquí se radican, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

"8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo debería proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber; sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA**C.C. No. 12.752.809 de Pasto****T.P. No. 141.977 del C.S. de la Judicatura.**



FRANCISCO JAVIER FAJARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
<fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com>

Demanda UT Bolívar Avanza 2021 vs Departamento de Bolívar pruebas y anexos.

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S

<fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com>

Para: efabregc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de marzo de 2022,

8:23

Buen día,

Siguiendo sus requerimientos, me permito enviar el link de acceso a la carpeta cargada en Google Drive en la que se organizaron los documentos de la demanda presentada el 2 de marzo del año en curso.

 1 y 3. Documentos del proceso y otros .pdf

 4. Actos Administrativos Demandados.pdf

 1. Propuesta UT Bolívar Avanza 3.pdf

 1.Propuesta UT Bolívar Avanza 1.pdf

 1.Propuesta UT Bolívar Avanza 2.pdf

 2. Propuesta Alimentar Bolivar 1.pdf

 2. Propuesta Alimentar Bolivar 2.pdf

 3. PROPUESTA CRECIMIENTO INTEGRAL 1.pdf

 3. PROPUESTA CRECIMIENTO INTEGRAL 2.pdf

 4. FUNPROBIDES 1.pdf

 4. FUNPROBIDES 2.pdf

--

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
FAJARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**

 Demanda y anexos.pdf
12156K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 8/03/2022 10:09:36 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

13001233300020220015500

CLASE PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO:

000 **SECUENCIA:** 3562120

FECHA REPARTO:

8/03/2022 10:09:36 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

2/03/2022 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

JUEZ / MAGISTRADO:

MOISES DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ

| TIPO ID | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
|----------------------|----------------|------------------------------------|------------------|-------------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 12752809 | FRANCISCO JAVIER | FAJARDO ANGARITA | DEFENSOR PRIVADO |
| NIT | 89048005 | GOBERNACION DE BOLIVAR.... | | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |
| | | UNION TEMPORAL BOLIVAR AVANZA 2021 | | TERCERO VINCULADO |

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

5cf3bacd-fddc-4573-bef0-883aceacc657

EDGARDO VIDAL FABREGAS CERVANTEZ

SERVIDOR JUDICIAL